

**Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo**  
**Director de la Unidad Técnica de Vinculación con**  
**los Organismos Públicos Locales**  
**Instituto Nacional Electoral**  
**Presente.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 37 del Reglamento de Elecciones; y 95, numeral 1, fracciones I, II y XXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y por instrucciones del Consejero Presidente, me permito exponer lo siguiente:

Con fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, el M.D. Martín Vivanco Lira, Coordinador Estatal del Partido Movimiento Ciudadano en Durango, presentó un oficio por el que solicita:

(...)

le comento que por parte del Partido Movimiento Ciudadano, tenemos una multa por la cantidad de \$990,730.0, (sic) que se desprende de la resolución del expediente INE/CG1346/2021, por parte del Instituto Nacional Electoral y que se me requiere por parte de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana mediante oficio IEPC/SE/1931/2021. A la fecha se ha pagado el mes de Septiembre, por la cantidad de \$100,238.05, que corresponde al 25% de las prerrogativas mensuales otorgadas por el Instituto Nacional Electoral. (sic)

En ese orden de ideas, y tomando en consideración que se acerca el Proceso Electoral 2021-2022, para renovar las 39 alcaldías del estado de Durango así como de la Gubernatura del mismo.

Solicito de la manera más atenta, la ampliación de las parcialidades para el pago de la multa, con la finalidad de que se nos descuente el 15% y no así el 25% que se viene descontando, de las prerrogativas que le corresponden al partido, de manera mensual.

(...)

Para pronta referencia adjunto copia del documento mencionado y bajo ese contexto, consulto a esa Autoridad Electoral Nacional lo siguiente:

- ¿Es correcto que este Instituto Electoral realice únicamente, hasta el 15% por ciento de descuento de la ministración mensual que le corresponde al Partido de Movimiento Ciudadano en el estado de Durango, como lo solicitan?, o se observa lo señalado en el Lineamiento Sexto, fracción B inciso b) de los **Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del ámbito federal y local.**

Por último, agradeceré que la presente consulta se tramite con carácter de urgente, toda vez que está próximo el día para el pago de la prerrogativa del mes de octubre.

Reciba un cordial saludo.

Atentamente  
Victoria de Durango, Dgo., a 14 de octubre de 2021.

M.D. Karen Flores Maciel  
Secretaría Ejecutiva



**IEPC**  
D U R A N G O  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
**SECRETARÍA EJECUTIVA**

C.c.p. Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales del IEPC. Presente.  
Lic. María Elena Comejo Esparza. Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Durango. Presente.  
M.D. Martín Vivanco Lira, Coordinador Estatal del Partido Movimiento Ciudadano. Presente  
Mtra. Jacqueline Vargas Arellanes, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE. Presente.

Elaboró	IMCN
Revisó	RRV



14 OCT. 2021

10:42 Salvador M.  
**RECIBIDO**  
-1 foja



**M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ.**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO**  
**ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA**  
**DEL ESTADO DE DURANGO.**  
**PRESENTE:**

Por medio de la presente es grato saludarlo, al mismo tiempo de felicitarlo por el gran trabajo que realiza al frente este instituto.

Bajo tales circunstancias, le comento que por parte del Partido Movimiento Ciudadano, tenemos una multa por la cantidad de \$990,730.0, que se desprende de la resolución del expediente INE/CG1346/2021, por parte del Instituto Nacional Electoral y que se me requiere por parte de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana mediante oficio IEPC/SE/1931/2021. A la fecha se ha pagado el mes de Septiembre, por la cantidad de \$100,238.05, que corresponde al 25% de las prerrogativas mensuales otorgadas por el Instituto Nacional Electoral.

En ese orden de ideas, y tomando en consideración que se avecina el Proceso Electoral 2021-2022, para renovar las 39 alcaldías del estado de Durango así como la renovación de la Gubernatura del mismo.

Solicito de la manera mas atenta, la ampliación de las parcialidades para el pago de la multa, con la finalidad de que se nos descuente el 15% y no así el 25% que se viene descontando, de las prerrogativas que le corresponden al Partido, de manera mensual.

Esto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8º, 9º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin mas por el momento, esperando una respuesta positivo a mi petición, me despido enviando un cordial saludo.

Victoria de Durango de Durango, a la fecha de su presentación.

**M.D. MARTÍN VIVANCO LIRA.**  
**COORDINADOR ESTATAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

c.c.p. Lic. María Elena Cornejo Esparza Consejera Pdta de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del INE



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/44088/2021**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

Ciudad de México, 15 de octubre de 2021.

**M.D. KAREN FLORES MACIEL**  
**SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO**  
**ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE**  
**DURANGO.**

Calle Litio S/N Col. C.D. Industrial Durango, Durango,  
México.

**P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16 numeral 4 del Reglamento de Fiscalización y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida por la Unidad Técnica de Fiscalización, el quince de octubre de dos mil veintiuno.

**I. Planteamiento de la consulta**

Mediante escrito con número de oficio IEPC/SE/2041/2021, de fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, signado por usted, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

*Con fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, el M.D. Martin Vivanco Lira, Coordinador Estatal del Partido Movimiento Ciudadano en Durango, presentó un oficio por el que solicita:*

(…)

*le comento que por parte del Partido Movimiento Ciudadano, tenemos una multa por la cantidad de \$990,730.0 (sic) que se desprende de la resolución del expediente INE/CG1346/2021, por parte del Instituto Nacional Electoral y que se me requiere por parte de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana mediante oficio IEPC/SE/1931/2021. A la fecha se ha pagado el mes de septiembre, por la cantidad de \$100,238.05, que corresponde al 25% de las prerrogativas mensuales otorgadas por el Instituto Nacional Electoral. (sic)*

*En ese orden de ideas y tomando en consideración que se avecina el Proceso Electoral 2021 – 2022, para renovar las 39 alcaldías del estado de Durango, así como la gubernatura del mismo.*

*Solicito de la manera mas atenta, la ampliación de las parcialidades para el pago de la multa, con la finalidad de que se nos descuente el 15% y no así el 25% que se viene descontando de las prerrogativas que le corresponden al partido de manera mensual.*

(…)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/44088/2021**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

*Para pronta referencia adjunto copia del documento mencionado y bajo ese contexto, consulto a esa Autoridad Electoral Nacional lo siguiente:*

- *¿Es correcto que este Instituto Electoral realice únicamente, hasta el 15% por ciento de descuento de la ministración mensual que le corresponde al partido de Movimiento Ciudadano en el estado de Durango, como lo solicitan?, o se observa lo señalado en el lineamiento sexto, fracción B, inciso b) de los **Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del ámbito Federal y Local.***

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el referido Instituto Electoral Local, requiere información respecto de la ejecución del cobro de sanciones al partido político Movimiento Ciudadano en el estado de Durango, de conformidad con los acuerdos y lineamientos establecidos para ello.

## **II. Marco Normativo Aplicable**

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM); 25, numeral 1, inciso a), n) y s) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP); así como los artículos 44 numeral 1, incisos j), aa) y jj); 190, numeral 1 y 191, numeral 1, incisos c), d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE); es facultad del Consejo General del Instituto Nacional Electoral conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes por violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de los ingresos y egresos de los partidos políticos.

Así pues, es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos el rendimiento de cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es el inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral. En efecto, la finalidad es precisamente garantizar que las actividades de dichos entes políticos se desempeñen en apego a los cauces legales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización Oficio Núm. INE/UTF/DRN/44088/2021

Asunto.- Se responde consulta.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 191 numeral 1, incisos c) y g) de la LGIPE, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene facultades para resolver en definitiva el proyecto de dictamen consolidado, así como la resolución de cada uno de los informes a los que están obligados a presentar los partidos políticos.

Además, en caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, el Consejo General podrá imponer las sanciones que procedan de conformidad con la normatividad aplicable, siendo recurribles ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En concordancia con lo anterior, se señala que de acuerdo al artículo 99, párrafo cuarto, fracción VIII de la CPEUM, le corresponde al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolver de forma definitiva e inatacable la determinación e imposición de sanciones por parte de este Instituto Nacional Electoral, de ahí que las sanciones que se encuentren firmes, así como su forma de cobro, no pueden ser modificadas por otras autoridades administrativas o jurisdiccionales locales; por tanto, **una vez que las sanciones han causado estado, no son susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago, por parte de la autoridad facultada para su imposición.**

Por tal motivo, es importante mencionar que el quince de marzo de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG61/2017 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los "Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña", al efecto, son aplicables los artículos Quinto y Sexto, mismos que para mayor claridad, se transcriben a continuación:

"(...)

"Quinto  
**Exigibilidad**

***Las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente. Las sanciones que no hayan sido objeto de recurso ante alguna de las Salas del Tribunal o tribunales electorales locales se consideran firmes en el momento que venció el plazo para recurrirlas, aun cuando formen parte de la misma resolución impugnada por otras sanciones. Asimismo, se consideran firmes aquellas sanciones confirmadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o bien, que no hayan sido oportunamente combatidas.***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/44088/2021**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

*Respecto de las sanciones que fueron objeto de revocación, se considerarán firmes una vez que se emita la resolución o acuerdo mediante el que se acata la sentencia y que haya vencido el plazo para impugnar dicho acto.”*

Sexto

**De la información que se incorporará en el SI**

(...)

**B. Sanciones en el ámbito local**

*1. Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:*

*a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:*

*i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, **EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS DEFINIDOS EN LA EJECUTORIA RESPECTIVA.***

*ii. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.*

*iii. El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes;*

*b) Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.*

*Conforme lo anterior, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.*

*Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.*

(...)

*e) En el caso de las sanciones impuestas a los partidos políticos locales, el OPLE realizará la deducción correspondiente en la siguiente ministración que les corresponda, una vez que se encuentren firmes.*

(...)

*g) El OPLE verificará en el plazo de 15 días hábiles siguientes a que estén firmes las sanciones impuestas a los aspirantes a candidatos, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, si los sujetos obligados realizaron el pago de forma*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/44088/2021**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

*voluntaria; para lo cual se deberá atender la forma de pago que ordene la resolución correspondiente. El OPLE pondrá a disposición de dichos sujetos las formas o procedimientos que les faciliten realizar el pago.*

*(...)*

*3. Una vez que el OPLE ejecute las sanciones y los sujetos obligados realicen el pago voluntario o la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, lleve a cabo el cobro, el OPLE capturará en el SI las retenciones realizadas a Partidos Políticos y sobre aquellas de las que tengan conocimiento que han cobrado las autoridades locales hacendarias.”*

*(...)”*

Por otro lado, no se omite hacer mención que, la autoridad electoral para la individualización de sanciones toma en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, considerando entre ellas, las condiciones socioeconómicas del ente infractor, a fin de garantizar los principios de certeza y definitividad, así como el de legalidad de los actos y resoluciones emitidas.

No pasa desapercibido que, la resolución identificada con la clave INE/CG1346/2021, consigna una serie de sanciones económicas consistentes en **reducciones de ministración, las cuales estipulan que el monto máximo que podrá aplicarse al momento de su ejecución, no podrá sobrepasar el umbral del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido político por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes.**

### **III. Caso Concreto**

En el caso que nos ocupa, debe considerarse que el partido político Movimiento Ciudadano, que fue sujeto al procedimiento de fiscalización, cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con las sanciones que, en su caso, le fueron impuestas, toda vez que mediante el Acuerdo IEPC/CG40/2020, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Durango, se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias en el ejercicio dos mil veintiuno, el monto siguiente:

<b>PARTIDO POLITICO</b>	<b>FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS 2021</b>
Movimiento Ciudadano	\$4,811,426.29

En este orden de ideas, de acuerdo con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es idóneo que esta autoridad haya considerado, para efecto de la imposición de las sanciones que pudieran determinarse, la capacidad económica del partido político referido derivada del financiamiento público otorgado para actividades ordinarias, sin producirse afectación real e inminente en el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes del mismo, pues aun cuando tenga



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/44088/2021**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

la obligación de pagar las sanciones correspondientes, ello no afectará de manera grave su capacidad económica. Por tanto, se encuentra en la posibilidad de solventar las sanciones pecuniarias que, en su caso, sean establecidas conforme a la normatividad electoral.

Así, la autoridad encargada del procedimiento de ejecución de sanciones, debe tener en cuenta que el límite para el descuento de las sanciones impuestas por reducción de ministración, en términos de la Resolución INE/CG1346/2021, será del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que reciba el sujeto obligado, para lo cual deberá tomar las medidas correspondientes en las que vigile dos aspectos fundamentales:

1. El monto mensual que puede retener en el proceso de ejecución de sanciones económicas que se hayan impuesto al partido político por reducciones de ministración, no podrá rebasar el equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de lo que éste reciba en dicho periodo por concepto de ministración.
2. El cobro de las sanciones se extenderá por el número de meses que sean necesarios para cubrir el monto total de dichas sanciones impuestas al partido político en la resolución de mérito.

Es importante reiterar, que de conformidad con el artículo 191, numeral 1, incisos a) y d) de la LGIPE, es el Consejo General del Instituto Nacional Electoral quien se encuentra facultado para emitir lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de los partidos políticos, lo cual se materializó en el acuerdo INE/CG61/2017, aprobado el quince de marzo de dos mil diecisiete, los cuales son el instrumento donde se estableció el porcentaje que debe deducirse de las ministraciones que reciba cada partido político por concepto de las sanciones que se lleguen a imponer.

Por otra parte, las sanciones económicas se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente, por lo que ningún Organismo Público Local Electoral, está facultado para modificar el sentido de una resolución aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Así pues, se hace de su conocimiento que las sanciones económicas impuestas que han causado estado no son susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago, por lo que no es posible considerar un porcentaje diferente al establecido en la Resolución de mérito, emitida por el Consejo General de este Instituto.

#### **IV. Conclusiones**

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/44088/2021**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

- Las sanciones económicas impuestas que han causado estado no son susceptibles de modificación alguna, incluyendo la reducción de porcentaje del cobro de las sanciones impuestas, por lo que el supuesto planteado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, resulta improcedente.
- Que se tendrá que observar lo señalado en el artículo sexto, fracción B, inciso b) de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del ámbito Federal y Local, toda vez que éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje determinado en la Resolución en comento.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**JACQUELINE VARGAS ARELLANES**  
**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo</b> Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Lorena Villarreal Villarreal</b> Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Karyn Griselda Zapien Ramírez</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información</i>	<b>Diego Manuel Flores Sala</b> Abogado Resolutor Senior Unidad Técnica de Fiscalización

